



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

Exp. No.:	850013331002-2006-00365-00
Medio de control:	Popular
Demandante:	MARÍA DE LA CRUZ AVENDAÑO
Demandados:	INVIAS, MINTRANSPORTE, ANI, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE YOPAL y otros.
Auto:	Resuelve solicitud realizada en audiencia respecto a apertura de incidente de desacato.

Yopal – Casanare, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir respecto a la posibilidad de apertura de incidente de desacato que fuera solicitado por el señor Procurador 23 Judicial Ambiental y Agrario de Casanare, Procurador 182 Judicial Delegado antes este Despacho y por la parte accionante, debido al no cumplimiento a la fecha al fallo proferido por este Juzgado y confirmado por el Honorable Tribunal Administrativo de Casanare.

ANTECEDENTES

Revisados los informes allegados por INVIAS, MUNICIPIO DE YOPAL y CORPORINOQUIA en virtud de los requerimientos realizados en autos de 14 de marzo y 2 de mayo de la presente anualidad, advierte el Despacho que las accionadas han venido dando cumplimiento a cuenta gotas a sus obligaciones derivadas de la sentencia proferida dentro de este proceso, por lo cual las diligencias adelantadas por las compelidas no es la esperada y no se compadecen de la necesidad apremiantes de los habitantes de esta ciudad; así las cosas, en los pasados años el actuar parsimonioso de las entidades de dar impulso al proyecto a fin de cumplir las fases programadas y finalmente lo ordenado en la sentencia, establece que se continúe en el tiempo la vulneración de los derechos de la colectividad que ven frustrado los anhelos a una solución definitiva a la problemática de no contar actualmente con una variante perimetral que desahogue el tramo de la marginal que pasa al costado del centro de la ciudad, ocasionando trancones, accidentes y caos vial que se avizoraba y pronosticaba desde hace más de quince (15) años cuando se profirió el fallo de primera instancia (18 de mayo de 2007) y que fuera ratificada esa necesidad en el de segunda instancia (12 de marzo de 2009).

En dicho contexto, como quiera que los avances en las fases proyectadas no satisfacen los requerimientos y la dinámica que debería haberse adelantado para el cumplimiento de lo ordenado judicialmente, habiendo transcurrido más de diez (13) años de proferida la sentencia de mérito definitiva, se dispondrá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Apertura de incidente desacato: De conformidad a lo anterior, se observa que las entidades accionadas INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE YOPAL no han dado cabal

cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia, en razón a que los términos estipulados en misma no han sido cumplidos, cuando han transcurrido más de trece (13) años del fallo de segunda instancia, lo que percibe el Despacho en los informes presentados es que se realizan gestiones en fases de estudios, consultorías, pero no se ha acometido la etapa definitiva estableciendo el trazado definitivo y no hay actuaciones determinantes que hagan relación a los recursos que requiere obra de tal magnitud, es decir, no se ha destinado presupuesto nacional y/o territorial para la obra final, que al paso que avanza se llevará otros diez (10) o más años.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 que trata sobre el incumplimiento a decisiones judiciales en este medio control popular, veamos:

“ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento en la norma en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra de los representantes legales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE YOPAL

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal.

RESUELVE

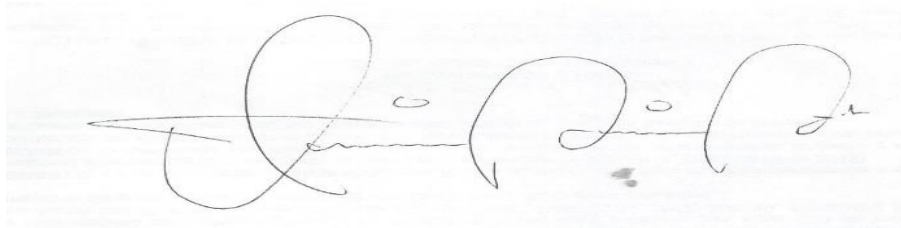
PRIMERO: Iniciar o abrir INCIDENTE DESACATO en contra de los actuales representantes legales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE YOPAL, por cuanto en la práctica no se ha establecido cabal cumplimiento a las ordenes impartidas dentro del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese de manera personal esta providencia a los representantes legales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE YOPAL.

TERCERO: Conceder el término de tres (3) días a los representantes legales actuales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE YOPAL, para que se pronuncien sobre el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Los sujetos procesales podrán acceder al expediente digital a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-yopal/460>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

